



**Derecho Canónico: Primer sistema
Jurídico Occidental moderno.**

Thalía Johana García Cortez.

Elizabeth Santana Reyes.

María Fernanda Sandoval Landinez.

UNAB-YOPAL.

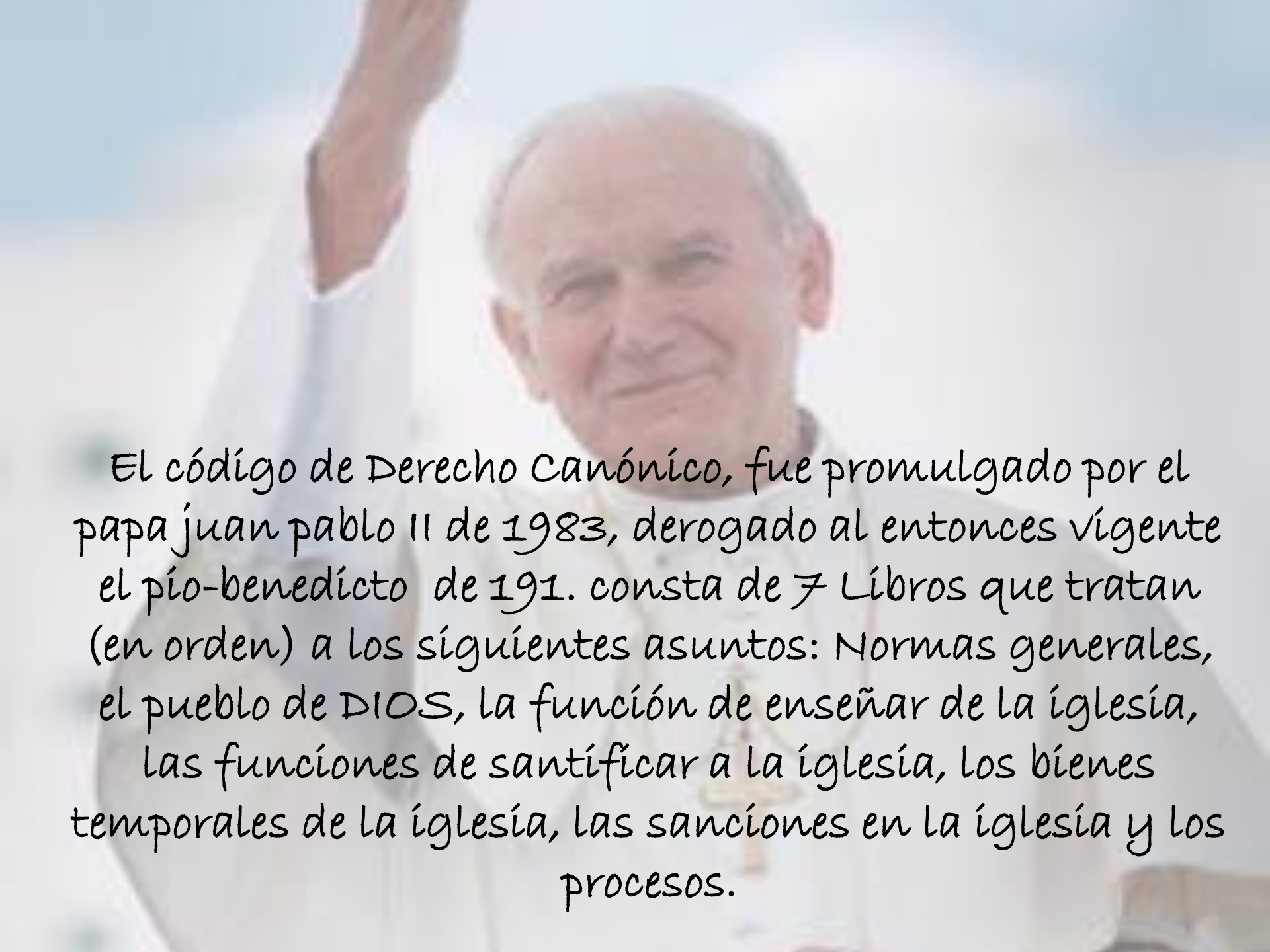
DERECHO CANÓNICO.

Es una ciencia jurídica que conforma una rama dentro del derecho cuya finalidad es estudiar y desarrollar la regulación jurídica de la iglesia católica.

IGLESIA CATOLICA



La iglesia católica esta dotada desde sus inicios de una organización propia y un ordenamiento jurídico específico. Este sistema de Derecho es comúnmente conocido como Derecho canónico haciendo alusión a una de sus principales fuentes normativas: Los cánones o acuerdos conciliares.



El código de Derecho Canónico, fue promulgado por el papa Juan pablo II de 1983, derogado al entonces vigente el pío-benedicto de 191. consta de 7 Libros que tratan (en orden) a los siguientes asuntos: Normas generales, el pueblo de DIOS, la función de enseñar de la iglesia, las funciones de santificar a la iglesia, los bienes temporales de la iglesia, las sanciones en la iglesia y los procesos.

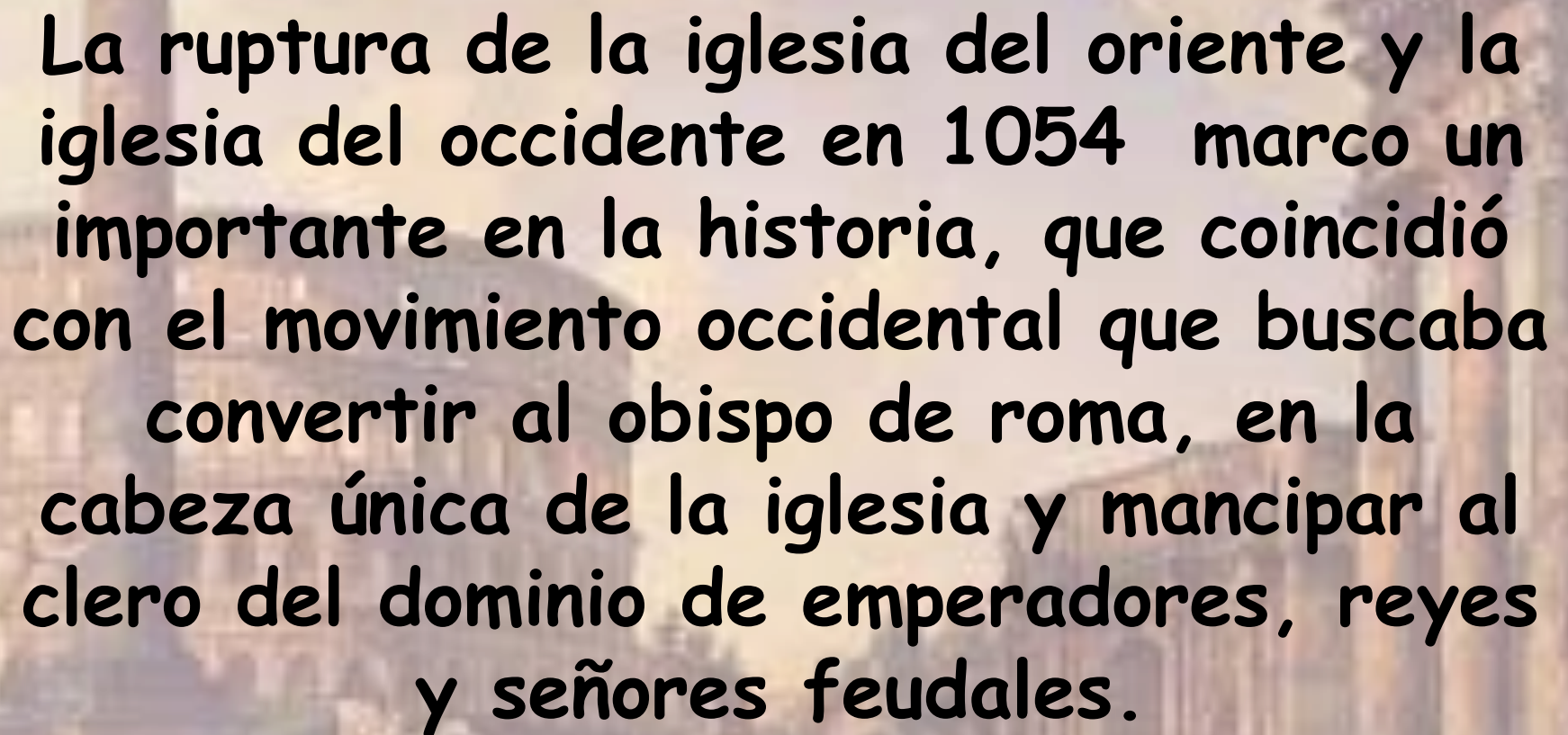
RAMAS DEL DERECHO CANONICO.

El Derecho canonico puede dividirse en distintas ramas:

- **Derecho canónico constitucional**
- **Derecho canonico fundamental**
- **Derecho canonico administrativo**
- **Derecho canonico penal**
- **Derecho canonico procesal**
- **Derecho canonico sacramental**
- **Derecho canonico matrimonial**

ORIGENES DEL DERECHO OCCIDENTAL MODERNO.

Por occidente entendemos a toda una cultura, civilización histórica, peculiar, que se a dado en el tiempo y en el espacio, que recogió herencia de mundo griego clásico, del romano parte el islam, la india y el lejano oriente.



La ruptura de la iglesia del oriente y la iglesia del occidente en 1054 marco un importante en la historia, que coincidió con el movimiento occidental que buscaba convertir al obispo de roma, en la cabeza única de la iglesia y mancipar al clero del dominio de emperadores, reyes y señores feudales.

CAMBIOS Y DESARROLLOS

Referirse a tradición de Derecho en occidental es destacar dos hechos. el primero que a fines del siglo XI y en curso del siglo XII las instituciones jurídicas en occidentes comenzaron un desarrollo que continuo por siglos las nuevas generaciones edificaban sus sistemas con base en trabajo de los anteriores. El segundo que dicho proceso se desarrollo continuo fue concebido como algo orgánico y no como simple proceso de cambio.

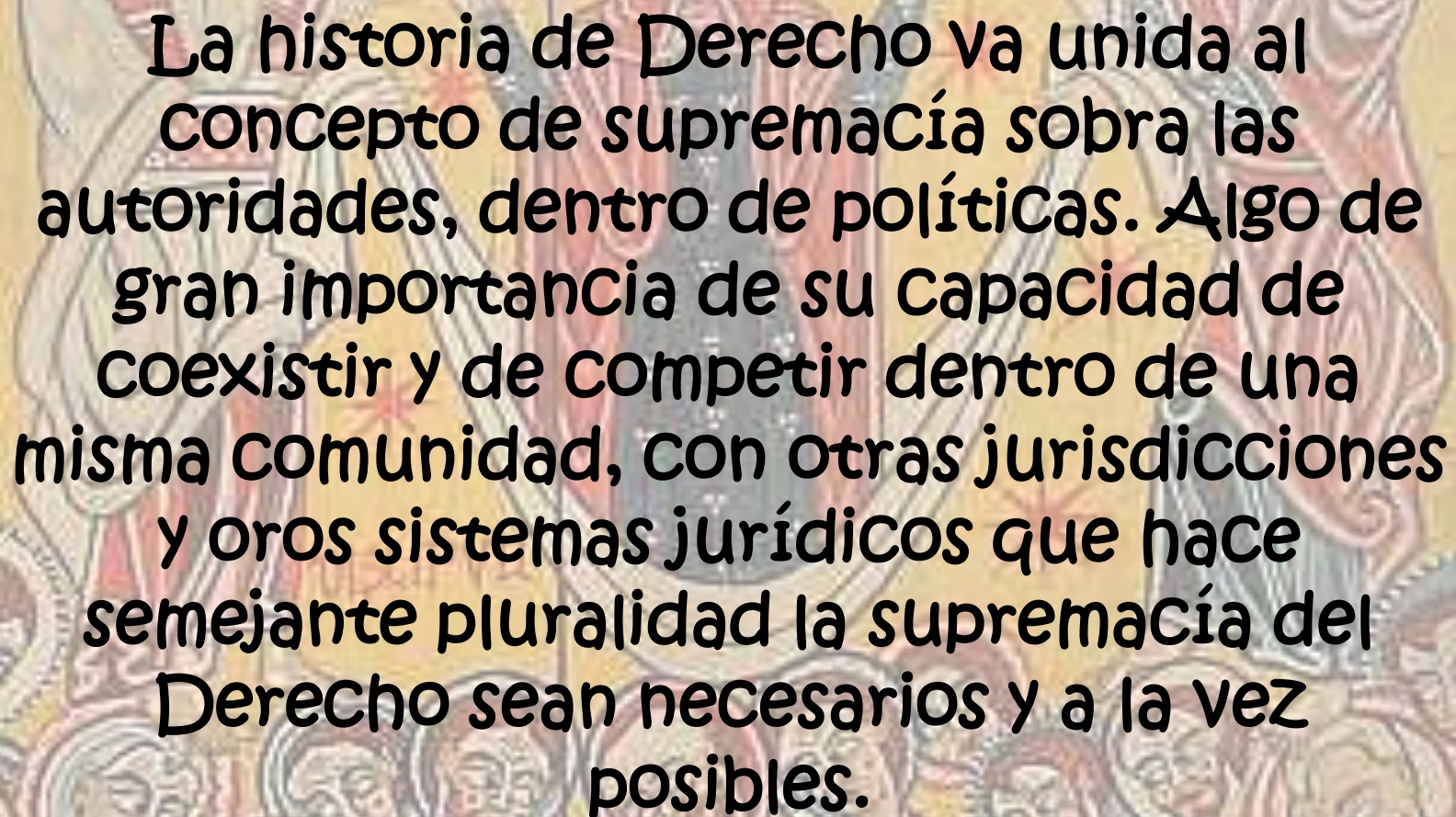
El concepto de desarrollo orgánico se refiere especialmente a las instituciones que en el contexto de aquellos siglos no son sino disposiciones estructuradas para cumplir tareas sociales específicas.

El Derecho en acción consiste en personas que legislan, adjudican, administran, negocian y efectúan otras actividades legales: se trata de un proceso vivo para asignar Derechos y Deberes y resolver conflictos.

CARACTERÍSTICAS

- La distinción mas clara entre instituciones legales y otro tipo: la administración de dichas instituciones es confiada a un cuerpo especial de personas que se dedicaban a actividades jurídicas con una base profesional: todos aquellos que se dedican a la profesión jurídica reciben preparación especial de carácter jurídico, en escuelas profesionales de jurisprudencia.

- También encontramos en la tradición jurídica occidental se concibe al Derecho como un sistema integrado es decir un cuerpo o corpus iuris considerado implícito con cada tradición jurídica, distintos de la moral y las costumbres.



La historia de Derecho va unida al concepto de supremacía sobre las autoridades, dentro de políticas. Algo de gran importancia de su capacidad de coexistir y de competir dentro de una misma comunidad, con otras jurisdicciones y otros sistemas jurídicos que hace semejante pluralidad la supremacía del Derecho sean necesarios y a la vez posibles.



**GRACIAS POR SU
ATENCION
PRESTADA**